



De conformidad con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público el borrador de Proyecto de **“Ordenanza reguladora del Programa de Ayudas de Emergencia Social del Ayuntamiento de Mijas”** con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas opiniones, sugerencias o aportaciones adicionales puedan hacerse, por plazo de 15 días a través del Registro municipal. Se hace constar que se trata de un borrador que carece de valor normativo.

ORDENANZA REGULADORA DEL PROGRAMA DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MIJAS

PREÁMBULO

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que: *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”*

Principio de seguridad jurídica.-

La Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, dispone que el municipio ostenta, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, las competencias sobre evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Por su parte, la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía señala que los servicios sociales comunitarios constituyen la estructura básica del nivel primario de servicios sociales, posibilitando el acceso a las personas usuarias para la prevención de situaciones de vulnerabilidad social, valoración de necesidades, intervención, seguimiento y evaluación de la atención.

Las Ayudas Económicas de Emergencia Social se sustentan en el Decreto 11/1992, de 28 de enero, de la Junta de Andalucía, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios. El artículo 7 de dicho texto normativo



las enmarca dentro de las Prestaciones complementarias y las define como *“aquellas prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez.”*

Principios de necesidad y de eficacia.-

Las Ayudas Económicas de Emergencia Social que se regulan en la presente ordenanza son prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez, posibilitando la cobertura de necesidades básicas ante situaciones extraordinarias de dificultad social o desventajas socioeconómicas. Estas ayudas resultan ser el medio adecuado para procurar una mayor autonomía y evitar que dichas situaciones puedan derivar en mayores dificultades o problemas de exclusión social.

La tramitación procedimental de estas ayudas ha venido llevándose a cabo, entendiéndose que se trataba de subvenciones, aplicando la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su correspondiente Reglamento de Desarrollo, y, recientemente, también la Ordenanza reguladora para la concesión de ayudas de emergencia social para personas en situación de vulnerabilidad o exclusión social, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Mijas el 14 de agosto de 2018 (BOPMA núm. 157, de 14 de agosto de 2018).

Sin embargo, recientemente, se ha emitido un dictamen por el Consejo Consultivo de Andalucía (Dictamen 640/2018, de 26 de septiembre de 2018) en el que, a raíz de una consulta facultativa de la Diputación Provincial de Málaga por discrepancias entre la Intervención Provincial y otras unidades administrativas, el Consejo viene a pronunciarse sobre la naturaleza jurídica de las ayudas de los Servicios Sociales Comunitarios, estableciendo básicamente, tras una amplia fundamentación jurídica, que *“considera que las ayudas económicas de los servicios sociales comunitarios se deben otorgar al margen del régimen subvencional”*.

Con base en dicho informe, y haciendo nuestras las argumentaciones en él contenidas, se considera necesaria la aprobación de una nueva Ordenanza de ámbito municipal que venga a regular la concesión de estas ayudas al margen de la Ley General de Subvenciones, y dentro del marco de la normativa reguladora de este tipo de ayudas.

Principios de proporcionalidad y eficiencia.-

Para garantizar que estas ayudas se destinan a personas especialmente necesitadas se han establecido límites en las percepciones máximas de las unidades familiares beneficiarias, exigiéndose además que se acredite una situación de emergencia extraordinaria o circunstancial.

Para contribuir a una adecuada y justa distribución de las ayudas, se ha optado por limitar sus cuantías máximas en función del número de miembros que compongan la unidad familiar.



Se contempla la posibilidad de incrementar dichos límites cuando se den determinadas circunstancias que puedan suponer un agravamiento de la situación sociofamiliar de las personas solicitantes.

Dentro de dichos límites, su concreción se deja a criterio de los/las Trabajadores/as Sociales, que la establecerán en el marco de un Proyecto de Intervención Social en función del tipo de necesidad que pretenda cubrirse y de las circunstancias concretas de cada unidad familiar.

Se ha prestado especial atención al Proyecto de Intervención social, con el objeto de subrayar el carácter instrumental de estas ayudas como medio para superar la situación transitoria y puntual de necesidad, evitando en lo posible la cronificación de usuarios y otorgándoles a éstos mayor margen de actuación a la hora de destinar las ayudas a sus prioridades, dentro del cumplimiento genérico de los objetivos marcados en el Proyecto de Intervención Social redactado por su Trabajador/a Social.

En este contexto cobra especial relevancia el papel imprescindible de los/as Trabajadores/as Sociales, cuya intervención profesional resultará decisiva a la hora no sólo de conceder la ayuda y cuantificarla, sino también de redactar el correspondiente Proyecto de Intervención Social, de supervisar las actuaciones realizadas por los beneficiarios y de evaluar los resultados obtenidos.

En cumplimiento del principio de eficiencia, este proyecto normativo no establece ninguna carga administrativa añadida para la ciudadanía, contribuyendo, en lo posible, a la supresión de trámites innecesarios y a la agilización procedimental en el otorgamiento de las ayudas.

Principio de Transparencia.-

La Ordenanza, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, será sometida a Audiencia de los ciudadanos para recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse.

La aprobación inicial corresponderá al Pleno, procediéndose a continuación a someterse al correspondiente trámite de información y audiencia pública.

Posteriormente, y tras su aprobación definitiva, será objeto de publicación en cumplimiento de lo previsto en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 1.- NATURALEZA. TIPOLOGÍA DE LAS AYUDAS.

Las Ayudas de Emergencia Social, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, constituyen prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez.



El presente programa se engloba dentro de las actuaciones de carácter individual-familiar que se llevan a cabo desde los servicios sociales comunitarios, dirigidas a apoyar económicamente a personas o unidades convivenciales ante una situación coyuntural, que pueden constituir un apoyo para la intervención, pero nunca un fin en sí mismas.

Las ayudas económicas reguladas en la presente Ordenanza han de estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social, que incluya un análisis completo de la situación individual y/o familiar y un proyecto de intervención, dado que son un instrumento dentro de la intervención social global que se realiza desde los diferentes programas de Servicios Sociales. Su concesión está, por tanto, vinculada al cumplimiento de los compromisos alcanzados por las personas beneficiarias de dichas ayudas en el proyecto de intervención social que cada caso requiera.

Artículo 2.- OBJETIVOS.

Estas prestaciones tienen como finalidad prevenir procesos de exclusión social así como favorecer la inclusión de las personas y grupos a los que va dirigida. Los objetivos de estas prestaciones son:

- a) Responder a situaciones ocasionadas por necesidades coyunturales, que no pueden ser satisfechas por falta de recursos económicos y que afectan a unidades familiares y de convivencia, desestabilizando su normal desarrollo.
- b) Apoyar los procesos de intervención social que desde los Servicios Sociales se desarrollan con personas y grupos en situación de exclusión social, siendo la prestación económica un instrumento para la consecución de los objetivos de dicha intervención.
- c) Ofrecer herramientas que den respuesta inmediata a situaciones de emergencia.
- d) Prevenir, reducir o suprimir situaciones de riesgo social para grupos específicos de población (menores, personas en situación de dependencia y/o discapacidad etc.) derivadas de la carencia de recursos económicos y de sus necesidades específicas de atención.

Artículo 3.- FINANCIACIÓN.

La dotación económica para este programa será la que se designe a través de los presupuestos anuales del Ayuntamiento de Mijas y, siempre de conformidad a la disponibilidad presupuestaria existente, que establecerá el correspondiente crédito en la aplicación presupuestaria con cargo a la cual se imputarán las prestaciones económicas.

Artículo 4.- DESTINATARIOS Y REQUISITOS.

Serán destinatarias aquellas personas que carezcan de recursos económicos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Residencia en el término municipal de Mijas como mínimo por un período de 1 año inmediatamente anterior a la fecha de inicio del expediente, salvo situación extraordinaria debidamente motivada por el profesional de referencia de los Servicios Sociales. Este requisito se eximirá en los casos de mujeres víctimas de violencia de género con medidas de protección en vigor.



- b) Encontrarse en una situación de emergencia extraordinaria o circunstancial que deba ser atendida con inmediatez.
- c) Que la suma de las rentas de los integrantes de la unidad familiar¹ a la que pertenezca la persona no supere lo contemplado en la siguiente tabla:

Nº MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR	CUANTÍA MÁXIMA (IPREM MENSUAL)
1 miembro	100% del IPREM
2 miembros	125% del IPREM
3 miembros	150% del IPREM
4 miembros	175% del IPREM
Por cada miembro a contar desde el quinto, un 15% del IPREM	

En ningún caso una misma persona podrá formar parte de dos unidades familiares distintas. Los miembros indicados en el cómputo serán los mismos que los tenidos en cuenta para la aplicación de los baremos.

A los efectos de determinar los ingresos de los integrantes de la unidad familiar se sumarán los ingresos económicos mensuales totales procedentes de: rendimientos de trabajo, actividades económicas, rentas patrimoniales, retribuciones, subsidios por desempleo, pensiones de cualquier índole, pensiones de alimentos o manutención y cualesquiera otras.

- d) Suscribir, en su caso, los compromisos que se establezcan en el Proyecto de Intervención Social.

Artículo 5.- DOCUMENTACIÓN.

1. La documentación a presentar junto con la solicitud será la siguiente:

- a) Fotocopia del DNI / NIE o Pasaporte en vigor de la persona solicitante.
- b) Fotocopia de libro de familia o cualquier otro documento que acredite la composición de la unidad familiar, si procede.
- c) Certificado o volante de empadronamiento colectivo histórico del Ayuntamiento, o en su caso consentimiento expreso para su obtención.
- d) Justificantes de ingresos económicos de la unidad familiar:
- En el caso de pensionistas o desempleados: Certificado actual de ingresos, pensiones, prestaciones, subsidios y otras ayudas sociales que perciba cada uno de los miembros de la unidad familiar expedido por el organismo correspondiente, o en su caso, consentimiento expreso para su consulta por el Ayuntamiento.
 - En el caso de trabajadores por cuenta ajena: Dos últimas nóminas y vida

¹ Se entenderá por unidad familiar, aquella constituida por la persona solicitante y en su caso, los familiares de ésta hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad, que convivan con ella y se encuentren empadronados en el mismo domicilio.



laboral, o en su caso, consentimiento expreso para la consulta de ésta última por el Ayuntamiento.

- En el caso de trabajadores por cuenta propia: Copia de la última declaración trimestral del Modelo 130.
- e) Documentación de la cuenta bancaria donde efectuar el pago de la ayuda.
- f) En casos de separación o divorcio, deberá presentarse sentencia y/o convenio regulador en la que conste cuantía de las pensiones compensatorias y/o alimenticias. En el caso de que no se perciba la pensión alimenticia o compensatoria fijada en la resolución judicial de separación o divorcio, además se acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento de la obligación de prestarlos o documento de comienzo o inicio del proceso de petición de pensión alimenticia y/o compensatoria. En casos de difícil acreditación de los ingresos procedentes de las pensiones compensatorias y de ayuda a las cargas, certificación bancaria en la que figuren únicamente las cantidades ingresadas por el ex cónyuge en los últimos tres meses.
- g) En casos de separación de parejas no casadas con hijos en común se deberá presentar fotocopia de la sentencia y/o convenio regulador debidamente sellado y diligenciado y, en situaciones de impago de la pensión de alimentos, fotocopia de la solicitud de la denuncia o reclamación judicial.
- h) En caso de mujer víctima de violencia de género, se aportará el auto judicial o sentencia condenatoria, la orden de protección o el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la mujer denunciante es víctima de violencia de género en tanto se dicte la orden de protección o alejamiento. También se admitirá un informe de un/a técnico/a del Centro Municipal de Información a la Mujer acreditando una especial condición de vulnerabilidad.
- i) Documentación acreditativa de la situación de emergencia extraordinaria o circunstancial que deba ser atendida con inmediatez, o de la necesidad concreta a cubrir, en su caso.
- j) Cualquier otra documentación que, atendiendo al objeto de la ayuda pueda ser requerida por el personal técnico de los Servicios Sociales Comunitarios.

Artículo 6.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

1. Las ayudas consisten en el otorgamiento de una prestación económica o en especie única.
2. Como regla general, las cuantías máximas a otorgar serán las siguientes:

COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR	CUANTÍA MÁXIMA POR AÑO NATURAL (SOBRE EL IPREM MENSUAL)
-----------------------------------	---



Hasta 2 miembros en la unidad familiar	Hasta el 125 %
De 3 a 4 miembros en la unidad familiar	Hasta el 150 %
De 5 miembros en adelante en la unidad familiar	Hasta el 175 %

3. En los siguientes supuestos debidamente justificados en el Informe Social, los importes máximos de las ayudas podrán incrementarse hasta las siguientes cuantías:

MODALIDAD	CUANTÍA MÁXIMA POR AÑO NATURAL (SOBRE EL IPREM MENSUAL)
Cuando concurren causas de fuerza mayor tales como inundaciones, incendios o similares.	Hasta el 200 %
Cuando exista necesidad de cuidados y atención específicos de alguno de los miembros de la unidad familiar.	Hasta el 350 %
En situaciones de falta de alojamiento, producidas por circunstancias tales como desahucios, violencia género-familiar...	Hasta el 200 %

4. Como regla general, una misma unidad familiar no podrá solicitar más de una ayuda dentro del año natural. No obstante, previo informe motivado del trabajador social, podrá concederse más de una ayuda a la misma unidad familiar dentro del mismo año natural, siempre que la suma del importe de las mismas no supere en ningún caso los límites establecidos en los apartados 2 y 3 del presente artículo y se estén cumpliendo los compromisos establecidos en el proyecto de intervención social.

Artículo 7.- TRAMITACIÓN.

1. Iniciación: El procedimiento se iniciará a instancia de la persona interesada o de oficio por el órgano competente, a propuesta de los profesionales de referencia de los Servicios Sociales Comunitarios cuando concurren las circunstancias y requisitos descritos en la presente ordenanza.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que se establece en la presente ordenanza.

Si junto a la solicitud de iniciación no se aportara la documentación requerida, se solicitará al interesado su subsanación, otorgándole al efecto un plazo de 10 días, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición.

2. Instrucción: Una vez comprobada toda la información por el profesional de referencia de los Servicios Sociales se emitirá un informe social con el estudio y diagnóstico de la situación de necesidad, valoración de la petición y dictamen profesional que incluya la propuesta de concesión o denegación de la ayuda, con indicación del importe que se propone, en su caso.



El informe social favorable incluirá un Proyecto de Intervención Social, en el que se establecerán los compromisos a asumir por el beneficiario de la ayuda.

Podrá prescindirse de la redacción del Proyecto de Intervención Social cuando a criterio del trabajador social éste no resultara preciso, y siempre y cuando la persona solicitante no conste como beneficiaria de otra ayuda de emergencia social en los últimos 2 años naturales.

Redactado el informe, se requerirá del solicitante la firma de los compromisos previstos en el Proyecto de Intervención Social.

El informe del Trabajador/a Social, junto al Proyecto de Intervención Social convenientemente firmado por el beneficiario, se someterá a criterio de una Comisión Técnica de Valoración.

3. Propuesta de resolución: Analizado el Informe Social mencionado junto con el correspondiente expediente, la Comisión Técnica de Valoración elevará propuesta de Resolución de concesión o denegación de la ayuda, condiciones de la misma, así como los compromisos y obligaciones a contraer por las personas beneficiarias al órgano competente para su resolución.

4. Resolución: La persona titular de la presidencia de la Entidad Local o persona en quién delegue, resolverá motivadamente, en atención a la propuesta formulada, la concesión o denegación de la ayuda, estableciendo, en su caso, las condiciones de la misma.

La resolución que ponga fin al procedimiento agotará la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento de Mijas en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

El plazo máximo para resolver y notificar el expediente será de seis meses a contar desde la presentación de la solicitud.

5. Notificación: La resolución será notificada a la persona interesada en la forma establecida al efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8.- ABONO DE LAS AYUDAS.

Los pagos de las ayudas que correspondan se efectuarán mediante transferencia bancaria a favor de las personas beneficiarias en las cuentas bancarias aportadas.

En el caso de ayudas en especie, el pago se realizará mediante transferencia bancaria previa realización del servicio y/o entrega de suministro y, presentación de la correspondiente factura por parte del adjudicatario.

Artículo 9.- OBLIGACIONES.

La persona beneficiaria vendrá obligada a:



- Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas.
- Comunicar a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Mijas cualquier variación que pudiera producirse de sus circunstancias, en un plazo máximo de 20 días desde que se produzca la misma.
- Reintegrar total o parcialmente el importe de las ayudas en caso de incumplimiento de los compromisos previstos en el Proyecto de Intervención Social o de haber sido indebidamente percibidas.
- Prestar la debida colaboración, facilitando el seguimiento de su situación familiar al personal técnico de los Servicios Sociales Comunitarios y facilitando la documentación e información solicitada para la tramitación, seguimiento y evaluación del recurso prescrito.
- Aceptación y colaboración en las pautas que marque el profesional de referencia de los Servicios Sociales para la consecución de objetivos en el marco de la intervención. (Vg. participación en los programas de formación e itinerarios de inserción socio-laboral oportunos, aceptación de ofertas adecuadas de empleo, etc.).
- Tratar con respeto a los profesionales que les atienden.
- Dar cuenta al profesional de referencia del cumplimiento de los compromisos asumidos.

Artículo 10.- CAUSAS DE DENEGACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Serán causas de denegación:

- a) No reunir el beneficiario los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- b) Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente.
- c) Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
- d) No haber dado cumplimiento a los compromisos establecidos en un Proyecto de Intervención Social anterior, a criterio del Trabajador Social.
- e) Haber obtenido la unidad familiar otra ayuda de Emergencia Social en el mismo año natural que suponga exceder los límites previstos en el artículo 6 de la presente ordenanza.

Artículo 11.- SEGUIMIENTO.

Por parte del Trabajador Social se realizará un Proyecto de Intervención Social individual-familiar, con unos objetivos concretos y unas líneas de actuación, que conllevará el compromiso y colaboración de los beneficiarios.

Se llevará a cabo un seguimiento de la intervención familiar, evaluando y valorando los logros conseguidos en relación con los objetivos planteados.

El beneficiario vendrá obligado a justificar ante el profesional de referencia el cumplimiento de los compromisos asumidos.

El incumplimiento de los compromisos establecidos en el Proyecto de Intervención Social será causa de reintegro total o parcial y de denegación de futuras ayudas, salvo



casos acreditados de fuerza mayor convenientemente valorados por el Trabajador/a Social.

En caso de incumplimiento de los compromisos establecidos en el Proyecto de Intervención Social, se elaborará un informe por el Trabajador Social detallando las causas y circunstancias del incumplimiento y, en su caso, el importe total o parcial a reintegrar, a efectos de proceder a incoar, de ser necesario, el correspondiente expediente de reintegro de la ayuda percibida.

Artículo 12.- REINTEGRO.

1. El procedimiento de reintegro se regirá por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades previstas en la presente norma.

2. El importe a reintegrar vendrá determinado por el grado de incumplimiento de los compromisos adquiridos, y se establecerá en el correspondiente informe social, que aplicará en todo caso para su concreción el principio de proporcionalidad.

3. El procedimiento se iniciará de oficio y se garantizará en todo caso el derecho del interesado a la audiencia.

4. El beneficiario vendrá obligado a reintegrar la cantidad obtenida incrementada con los correspondientes intereses de demora calculados desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

5. El plazo máximo para resolver el expediente será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

6. La resolución del expediente de reintegro pondrá fin a la vía administrativa. El órgano competente para su resolución será el mismo órgano que concedió la ayuda.

Disposición transitoria

A las solicitudes de ayudas económicas que se encuentren en trámite o en fase de recurso en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, les resultará de aplicación lo dispuesto en la misma, en todo lo que les resulte favorable.

Disposición derogatoria.

Con la aprobación de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza reguladora para la Concesión de Ayudas de Emergencia Social para personas en situación de vulnerabilidad o exclusión social aprobada definitivamente el 14 de agosto de 2018 (BOPMA núm. 157, de 14 de agosto de 2018).